

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan gestores de paz a unos ex miembros de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia –AUC– y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

Artículo 1. Designar como gestores de paz a las siguientes personas: Héctor José Buitrago Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.468; Ramiro Vanoy Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 462.653; Hernán Giraldo Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.531.356; Luis Eduardo Cifuentes Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.254.362; Manuel de Jesús Pirabán, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.518.626; Juan Francisco Prada Márquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.134.865; José Baldomero Linares Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.351.691; Salvatore Mancuso Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.892.624; Carlos Mario Jiménez Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.671.990; Diego Fernando Murillo Bejarano, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.357.144; Rodrigo Tovar Pupo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.093; Rodrigo Pérez Álzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.502.467; Fredy Rendón Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.349.556; Edward Cobos Téllez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.291; Arnubio Triana Mahecha, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.768.134; y Héctor Germán Buitrago Parada, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.816 para que contribuyan con su conocimiento y experiencia al desarrollo de actividades de construcción de paz y garantías de no repetición, estructuración de procesos de paz y estrategias de acercamientos con actores armados ilegales.

Parágrafo 1. El término de designación como gestores de paz será hasta el seis (6) de agosto de dos mil veintiséis (2026). Durante este periodo, sus actividades se desarrollarán en las condiciones excepcionales, temporales y territoriales que sean definidas en el plan de trabajo que se suscriba en cada caso.

Parágrafo 2. El reconocimiento como gestores de paz de las personas señaladas en el presente artículo no modifica su situación jurídica, ni las medidas de aseguramiento vigentes o su régimen de libertad, ni conlleva beneficios judiciales.

Parágrafo 3. A solicitud expresa del presidente de la República, los gestores de paz podrán acompañar otras instancias de diálogo que se desarrollen en el marco de la política de Paz Total.

Artículo 2. Para el cumplimiento de las tareas y actividades que se deriven de la anterior designación, el Gobierno nacional, por intermedio del Consejero Comisionado de Paz, solicitará a las autoridades penitenciarias y carcelarias brindar las medidas necesarias.

Parágrafo. El Ministerio del Interior, previa coordinación con la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, podrá solicitar a las autoridades nacionales o extranjeras, por intermedio de los canales diplomáticos y administrativos correspondientes, las medidas necesarias para garantizar la participación de los gestores de paz que se encuentren privados de la libertad, incluyendo mecanismos de conexión virtual de las personas que se encuentren cumpliendo sanciones penales por fuera del territorio nacional o en establecimientos carcelarios en Colombia, cuando ello resulte indispensable para el cumplimiento de sus funciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO

327

DE 202

21 SEP 2025

"Por la cual se designan Gestores de Paz a unos ex miembros de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia –AUC– y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 22, reconoce la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, correspondiendo a las autoridades del Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar su efectividad.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que conforme al artículo 10 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 2272 de 2022, la dirección de todo proceso de paz corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República, quien puede "autorizar la participación de representantes de diversos sectores de la sociedad civil en las conversaciones, diálogos y negociaciones a que hace referencia este capítulo, cuando a su juicio puedan colaborar en el desarrollo del proceso de paz."

Que, en el año 2002, por medio de la Resolución 185 del 23 de diciembre se integró una Comisión Exploratoria de Paz para propiciar acercamientos y establecer contactos con las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia –AUC–.

Que, como resultado de la fase exploratoria adelantada entre las partes, el 15 de julio de 2003 se suscribió por parte del Gobierno nacional y las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia –AUC– el denominado Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia.

Que por medio de la Resolución 091 del 15 de junio de 2004 se declaró la iniciación de un proceso de paz con las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia –AUC– orientado a la desmovilización colectiva de sus miembros que inició el 25 de noviembre de ese mismo año con la entrega de armas del Bloque Bananero.

compromisos adoptados.

Artículo 9. El Ministerio del Interior, como entidad articuladora en los espacios de diálogo social, liderará la participación de las entidades del Gobierno nacional en el Comité Técnico que se crea por esta resolución, asegurando la debida articulación interinstitucional, según los temas tratados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 327 DE 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan gestores de paz a unos ex miembros de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia –AUC– y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo. Para tal fin, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, acompañará la gestión del Ministerio del Interior prestando el apoyo administrativo y logístico necesario.

Artículo 10. El Ministerio del Interior en coordinación con el Despacho del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, deberá informar conjuntamente al presidente de la República de los resultados del Comité Técnico para el Cierre de la Mesa Técnica de Diálogo Social con ex miembros de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia –AUC–.

Artículo 11. El Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal de los gestores de paz designados en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. Las medidas de protección se mantendrán únicamente durante el tiempo de vigencia de la designación y no generarán prerrogativas permanentes ni derechos adquiridos una vez concluida.

Artículo 12. El Gobierno nacional podrá, en cualquier momento, retirar la designación que se dispone en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 13. Por intermedio de la Consejería Comisionada de Paz, comunicar la presente resolución a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, y a las personas designadas como gestores de paz.

Artículo 14. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los

21 SEP 2025

